



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 FEB. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103-006 - 2017 - 00577 - 00

Toda vez que la parte demandante del proceso ha manifestado desistir del proceso, lo que equivale al desistimiento de las pretensiones de la demanda, el Juzgado en aplicación al art. 314 y ss del C.G.P., **RESUELVE:**

1. Decretar el desistimiento de las pretensiones de la demanda del proceso de la referencia, por las razones atrás esbozadas.
2. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones, derecho ejercido por la apoderada de la parte actora, quien cuenta con facultad expresa para ello.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.
- 4.- Sin condena en costas a la parte demandante por no aparecer causadas. Se condena a la parte actora en los perjuicios que con la medida de inscripción de la demanda se hubieren ocasionado, que deberán liquidarse en los términos del inciso tercero del artículo 283 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese esta actuación.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
25 FEB. 2021	
013	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	